



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00459-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR
DEMANDANTE	ESTEFFANY DE LA HOZ DE LA HOZ C.C. 1.143.149.471
DEMANDADO	ALVARO ALMANZA PEREZ C.C. 72.328.749

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso indicándole que el extremo pasivo se notificó dentro del término establecido, describiendo el traslado de la demanda y otorga poder a una nueva togada judicial, solicitando se le reconozca personería jurídica. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 09 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que el demandado se notificó personalmente, dentro del término de traslado contestó la demanda. Así las cosas, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Aunado a lo anterior, leído el memorial de poder y los anexos aportados por la togada judicial del demandado, DRA MELISSA SAAVEDRA MANOSALVA en el que se otorga poder para ejercer representación judicial y en adelante continúe ejerciendo la representación en el marco del presente proceso, se observa que mismos cumple con los requisitos de Ley. Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Art. 76 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

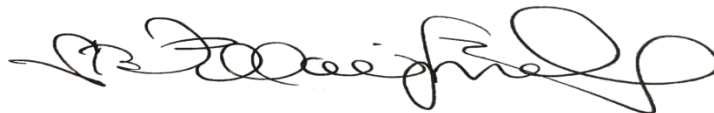
1. Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del señor ALVARO ALMANZA PEREZ C.C. 72.328.749 a la DRA. MELISSA SAAVEDRA MANOSALVA identificada con C.C. 1047.219.457 y T.P. No. 388.819 del CSJ, en los términos y para los fines del poder conferido.



2. Tener por contestada la demanda dentro del término.
3. **Señalar** fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día diecisiete (17) del mes de julio de 2023 a las 02:00 P.M.
4. **Citar a las partes** para que concurren directamente a la **audiencia virtual** a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.
5. **Prevenir** a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.
6. **DECRETO DE PRUEBAS**
 - 5.1 **PARA LA PARTE DEMANDANTE:**
 - 5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, visibles en la carpeta digital del expediente.
 - 5.1.2 Decretar el interrogatorio de partes.
 - 5.2 **PARA LA PARTE DEMANDADA**
 - 5.2.1 Las documentales aportadas con la contestación, visibles en la carpeta digital del expediente.
 - 5.2.2 Decretar el interrogatorio de partes.
 - 5.2.3. No acceder a decretar la prueba testimonial de la señora Lilia Cantillo por no reunir los requisitos contemplados en el art 212 del CGP.
7. Instar a las partes para que **acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos** tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.

8. Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.
9. Alléguese al expediente el memorial de renuncia de poder junto con los anexos aportados que son: comunicación de la renuncia al poderdante y paz y salvo.
10. Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 10 de MARZO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 038 VÍA WEB
El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ